BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Al Responder Citar la Radicación No.:2-2021-00069
Fecha: 2021-01-05 19:08 **Proceso No.**: 708866
Folios: 2
Anexos:
Destinatario: JUAN CARLOS HERNANDEZ
Dependencia: Subsecretaría de Gestión Financiera
Clase Doc: Salida **Tip Doc**: Oficio Salida

Bogotá, D.C.

Señor/a
JUAN CARLOS HERNANDEZ cc 802175845
Calle 63ANo. 74 A -58
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Proceso 708866- SDQS 1032042020

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición del asunto, y de conformidad con las funciones y competencias atribuidas a esta entidad por el Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, se brinda respuesta en los siguientes términos:

Con motivo de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, derivadas de la pandemia causada por el COVID-19, el Distrito Capital expidió, entre otros, el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 *"Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)"*, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020, en el cual se crea el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia, correspondiendo a esta Secretaría la coordinación e implementación del mismo; por ello, se expidió la Resolución 238 de 05 de agosto del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones"*

Ahora bien, consultado con su número de identificación en las bases de datos externas y las de la SDHT, se verificó que usted se encuentra en **ESTADO HABILITADO** para continuar el proceso y eventualmente poder ser beneficiario del referido aporte, cuya finalidad es que la población vulnerable, focalizada y definida, alivie su gasto en arrendamiento y se contribuya a mitigar su vulnerabilidad con pagos mensuales de $250.000 hasta por un máximo de tres (3) meses, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, durante esta etapa de calamidad pública como consecuencia de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C. En consecuencia, ***esta Secretaría se encuentra adelantando los procedimientos internos correspondientes para que a su hogar se le vincule en el listado de dispersión y finalmente pueda usted ser beneficiaria mediante acto administrativo del primer giro del Subsidio Transitorio de Arriendo Solidario.***

Es importante aclarar que, para poder identificar a los potenciales beneficiarios del aporte transitorio de arrendamiento solidario, se debe contar con la información completa de la conformación de cada uno de los hogares por cualquiera de los mecanismos indicados en el artículo 5 del Decreto 123, modificado por el artículo 15 del Decreto 143 de 2020, a saber: a) Base de datos maestra del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa; b) Ficha Bogotá Solidaria y c) Registros administrativos que puedan identificar hogares en vulnerabilidad, derivada de la emergencia sanitaria, obtenidos en desarrollo de actividades propias de las entidades u organismos distritales, que se remitan como un listado censal oficial.

No obstante, es necesario advertir que para ser beneficiario el hogar, además de tener un puntaje de priorización conforme a su índice de vulnerabilidad según las variables determinadas (Hogar con jefatura mayor a 60 años, Hogar conformado por mujer cabeza de familia, Hogar con miembros en situación de discapacidad, Hogar con miembros menores de 18 años, Hogar con miembros mayores a 60 años o Hogar con al menos un integrante que se reconoce como víctima) que le permita acceder al aporte; deberá previamente, reunir los siguientes requisitos:

1	Contar con el puntaje de corte o grupo poblacional del SISBEN que establezca la Secretaría Distrital del Hábitat o con los parámetros que dicha secretaría defina a partir de otras herramientas de focalización.
2	No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda o de las coberturas de tasa de interés establecidas en los Decretos Nacionales 1068 de 2015 y 1077 de 2015, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
3	No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional, excepto aquellos cuyas viviendas hayan sido despojadas, abandonadas o destruidas en emergencias, desastres o por el conflicto armado interno.
4	Que el hogar manifieste, por escrito o de manera verbal, que en caso de resultar beneficiado aplicará el aporte para el pago de su habitación en la modalidad de arrendamiento, lo cual podrá hacerse usando los instrumentos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Luego, de cumplirse los requisitos y condiciones anteriores, se procederá a enviar la información a la Secretaría Distrital de Planeación en su calidad de vocera del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, para que realice la verificación de los hogares en la Base Maestra de dicho Sistema, a partir de lo cual la Secretaría Distrital del Hábitat podrá realizar la asignación del aporte transitorio solidario de arrendamiento mediante acto administrativo que será comunicado a la Secretaría Distrital de Hacienda para que se proceda con el respectivo giro.

La Resolución 238 de 05 de agosto del 2020 *"Por medio de la cual se adopta el Reglamento Operativo del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario y se dictan otras disposiciones" (...)"*, contempla en el numerales 8 y 9., que los hogares que resulten beneficiados con el subsidio de arrendamiento solidario serán informados por parte de la secretaría o el operador bancario Efecty/Davivienda, de manera telefónica o por cualquier otro medio análogo o electrónico, que fueron beneficiarios del subsidio de arrendamiento. **Los hogares beneficiados tendrán 15 días calendario para reclamar el Aporte Transitorio contados desde la fecha de la dispersión por la entidad bancaria.**

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

Camilo Londoño Leon
Subdirector (a) de Recursos Privados
e-mail: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co
Elaboró: Rosario Fernández de Soto – Contratista Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Andrei Alexander Suárez Moreno – Contratista Subdirección de Recursos Privados